

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

— *Anuncios.*

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado don Lucio García Moliner.*

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de

La Pola de Gordón

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

La Pola de Gordón, 3 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de
Noceda

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1933, y el padrón de cédulas personales para el corriente año, se hallan confeccionados y expuestos al público por el plazo de quince días el primero, y el de diez el segundo, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones.

Las cuentas municipales de ingresos y gastos del año 1931, se hallan también confeccionadas y expuestas al público en la mencionada Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Noceda, 29 de Abril de 1932.—El Alcalde, Dionisio Travieso.

Ayuntamiento de
Villablino

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1932, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, para que toda vecino de Laciana en el mismo comprendido, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Villablino, 29 de Abril de 1932.—El Alcalde, Marcelino Rubín.

Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero

Terminada la rectificación del padrón municipal de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo, 25 de Abril de 1932.—El Alcalde, Baltasar Redondo.

Ayuntamiento de
Santas Martas

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Marzo último, acordó ceder, del sobrante de la vía pública, un pedazo de terreno, solicitado por don Cipriano Riol, vecino de Reliegos, entre las calles de Carre-Santamarta y del Barrio de Cantarranas, y en una extensión de cinco metros cincuenta centímetros, por los lados que lindan con las mencionadas calles, guardando la línea de la casa del solicitante y cinco metros setenta y cinco centímetros por el lado opuesto, tasado en treinta y ocho pesetas.

Lo que se anuncia al público por el término de quince días, para los que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que consideren pertinentes, ante esta Alcaldía.

Santas Martas, 28 de Abril de 1932.—El Alcalde, Emilio Prieto.

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

El repartimiento girado entre la ganadería y hectáreas de terreno que se hallan bajo la custodia del guarda de esta Junta para las exacciones de la ordenanza número 3, se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 23 de Abril de 1932.—El Presidente, Higinio Cañas.

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para el corriente año de 1932.

Parte real

Don Santiago Ares, mayor contribuyente por rústica.

Don Maximino Vidal Fernández, idem por urbana.

D. Ernesto López Díaz, idem por industrial.

D. Rafael Burgueño, idem por rústica.

Parte personal

Parroquia de Carracedelo

D. Esteban Escuredo, contribuyente por rústica.

D. Manuel Franco, por urbana.

D. Leoncio Escuredo, por industrial.

Parroquia de Carracedo

D. Manuel Granja, contribuyente por rústica.

D. Manuel Amigo Folgueral, por urbana.

D. David Carballo, por industrial.

Parroquia de Villamartín

D. Serafín Silva, contribuyente por rústica.

D. Benito Nieto, por urbana.

D. Nemesio Núñez, por industrial.

Parroquia de Villadepalos

D. José Ares Gago, contribuyente

D. Vicente Fernández Gago, por urbana.

D. Eugenio Escuredo Santín, por industrial.

Parroquia de Villaverde

D. Pedro Pacios Pacios, contribuyente por rústica.

D. Vicente Martínez, por urbana.

D. Domiciano Asenjo, por industrial.

Cuya lista queda expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten en contra de estos nombramientos, pasados que sean, no serán atendidas las que se presenten.

Carracedelo, 22 de Abril de 1932.—El Alcalde, Benjamín Morán.

*Ayuntamiento de
Acebedo*

Formados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y relaciones de la riqueza pecuaria que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º de Mayo próximo al 15 inclusive, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas por las alteraciones sufridas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Acebedo, 28 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eugenio Paniagua.

*Ayuntamiento de
Láncara de Luna*

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1933, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, contados desde el 1.º hasta el 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones.

Láncara de Luna, a 28 de Abril de 1932.—El Alcalde, Celestino Fernández.

*Ayuntamiento de
Caudín*

Terminados el apéndice al amillaramiento por rústica, que ha de servir de base para el próximo año de 1933, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Mayo próximo a fin de oír reclamaciones,

Caudín, 28 de Abril de 1932.—El Teniente Alcalde, Bienvenido Pachón.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Habiendo acudido varios vecinos a este Ayuntamiento en solicitud de que se enajenen para edificar diferentes parcelas de terrenos sitas en el casco de la villa y calles de La Redonda, El Ferial, Cimadevilla y Diseminado, cuyos linderos y cabidas se detallan en el expediente correspondiente, se acordó en sesión del 24 del actual, declarar en principio, sobrantes de la vía pública dichas parcelas.

Lo que se hace público para que por término de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertenecientes.

Riaño, 28 de Abril de 1932.—El Alcalde, F. de Cossío.

*Ayuntamiento de
Vegaquemada*

La Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 16 del corriente, acordó declarar definitivamente sobrante de la vía pública la parcela a que hace referencia el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 13 de Febrero último y su concesión a D. Felipe Valladares, vecino de La Losilla, guardando línea con la escuela de dicho pueblo de Oeste a Este y la del solar del solar del solicitante de Norte a Sur, quedando tasada a razón de dos pesetas metro cuadrado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Vegaquemada, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, Maximino Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Armunia*

Formado por la Comisión nombrada al efecto, para cubrir la cantidad consignada en presupuesto como ingreso, el reparto por los arbitrios municipales sobre las carnes y bebidas para el actual ejercicio de 1932, por el sistema de cuota fija en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 5.º de la Carta municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los contribuyentes, haciéndoles saber que, transcurrido el periodo de exposición, se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquél que acepte la cuota que se les asigna en el reparto o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha Administración municipal fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas correspondientes de esta exacción, a aquéllos otros que consideransen, no les es conveniente la aceptación de la cuota que se les fija en el expresado reparto.

Armunia, 26 de Abril de 1932.—
El Alcalde, L. Manga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID**

ANUNCIOS

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 51.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, promovidos por D. Martín García Alonso, jornalero y vecino de Valdespino de

Somoza, representado por el Procurador D. Manuel Valls Herrera y defendido por el Letrado D. Sebastián Garrote Sopela, contra D. Miguel Nieto San Martín, labrador y de la misma vecindad, que no ha comparecido en esta Audiencia, y el Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar en demanda de interdicto contra él promovida por el D. Miguel, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en catorce de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Astorga.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Martín García Alonso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en catorce de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Astorga, por la que denegó al D. Martín García Alonso, la declaración de pobreza que, para litigar con D. Miguel Nieto San Martín, en demanda de interdicto había pretendido e impuso al demandante los costas del incidente. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Miguel Nieto San Martín, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Lcdo., Manuel Alvarez Torbado.

Don Luis de Castro Correa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que es tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento. Sentencia número 64.—Registro folio 176.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Cesidio González de la Vega, mayor de edad, labrador y vecino de Valderas, representado por el Procurador D. Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado D. Arturo Moliner Blanco, y como demandados D. Andrés García Botas, vecino de Astorga, y D. Pedro Castro Robles y D.ª Jacinta Robles Fernández, vecinos de Valderas; representado el D. Andrés García Botas por el Procurador D. José Sine-lo de Miguel y defendido por el Letrado D. Santiago Rodríguez Monsalía, y el D. Pedro Castro Robles y D.ª Jacinta Robles Fernández, declarados en rebeldía; por lo que respecto a lo mismo se refiere, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio en una casa, sita en el término de Valderas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Andrés García Botas, de la sentencia que en veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y uno dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiséis de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de Astorga, por la que declaró que la casa que aparece descrita en el hecho primero de la demanda transcrita en el primer resultado de aquella resolución, que fué embargada como propia de don Pedro Castro Robles y de D. Jacinto Robles Fernández, en juicio eje-

cutivo contra ellos promovido por D. Andrés García Botas, pertenece a D. Cesidio González de la Vega, y en su virtud mandó alzar el referido embargo en ella trabado, y que se devuelva libre al demandante, su legítimo dueño Sr. González de la Vega, absolviéndole de la reconvencción contra él deducida por el demandado Sr. García Botas, para que se declare nulo y rescindido el contrato de compra-venta del referido inmueble, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia e imponiéndole expresamente las de esta segunda al apelante D. Andrés García Botas. Y por la rebeldía de los demandados ejecutados, notifíqueseles esta resolución en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Led., Luis de Castro Correa. O. P.—170.

Don Luis de Castro Correa, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, literalmente copiados, dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia número 67.—Registro folio 176.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don

Juan, seguidos como demandante por D.^a Petra Martínez González, viuda y vecina de Valencia de Don Juan, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal, y como demandado D. Ramón Pérez Martínez, mayor de edad, casado, recluído en el Penal de Santoña, representado por el Procurador D. Julio González Llanos y defendido por el Letrado D. Saturnino Rivera Manescau, sobre reclamación de nueve mil ciento sesenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, por los conceptos que en la demanda se expresan, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado en la sentencia que el referido Juzgado dictó en 27 de Noviembre último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintisiete de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que condenó a Ramón Pérez Martínez, demandado, a que pague a la demandante la cantidad de nueve mil ciento sesenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a que ascienden las responsabilidades civiles impuestas al primero en la causa que en aquél Juzgado se le siguió el año 1927, con el número 36 y 727 del rollo, y que la segunda satisfizo por aquél en el procedimiento de apremio seguido en la pieza correspondiente de dicha causa, sin expresa condena de las costas de primera instancia e imponiéndole las de esta segunda al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad de la apelada D.^a Petra Martínez González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.»

Y para que conste y tenga efecto lo acordado a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Ledo., Luis de Castro Correa.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucio García Moliner, en nombre y representación de D. Mariano Doncel Luna, mayor de edad y vecino de Sahagún, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad de fecha veintidós del pasado mes de Marzo, por el cual se separa al recurrente de su cargo de cabo de serenos de aquella ciudad; y en providencia del día de hoy, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 27 de Abril de 1932.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancha.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de Riegos

de Veguellina de Orbigo

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes del mismo para el día ocho de las corrientes y hora de las once de la mañana, en la Casa Concejo, para tratar el asunto de hacer efectivo el cobro de las cuotas de la riega de los años treinta y treinta y uno, y dar amplias facultades al Presidente para dicho asunto.

Veguellina, 2 de Mayo de 1932.—El Presidente, Manuel Ramos.

P. P.—174.

Imp. de la Diputación provincial